

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 12692

Art. 1º.- Modifícase el artículo 10º de la Ley 10.586, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10º: Los establecimientos o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9, serán habilitados e inspeccionados periódicamente por el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante de Organos de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), a fin de verificar el funcionamiento y permanencia de los mismos en las condiciones requeridas.

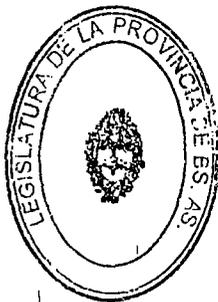
A los fines establecidos en el párrafo anterior para la inspección de los establecimientos o servicios referenciados dicha periodicidad no podrá ser superior a dos (2) años."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata,  
a los diez días del mes de mayo de dos mil uno.

ALDO O. SAN PEDRO  
Presidente  
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

JUAN CARLOS LOPEZ  
Secretario Legislativo  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. A.



Ing. FELINE C. SOLÁ  
PRESIDENTE  
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires